

Rad. 001 2018 00566 00

AUTO No. 3322.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

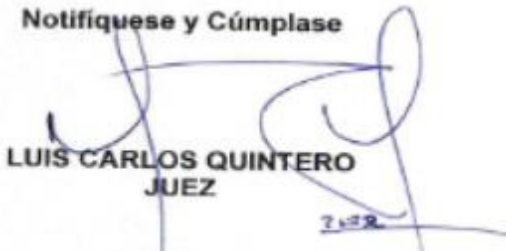
Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.552.663 T.P. Nro. 144.100 del C.S. del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **6.135.439** y T.P. Nro. **340.383** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC con Nit. 900223556-5**, de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2021 00368 00

AUTO No. 3363.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

En atención la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que se aportó la factura de impuesto predial unificado, pero **no se adjuntó** el certificado de avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, del inmueble identificado con matrícula 370-916966, como quiera que el artículo 444 del C.G.P, dispone:

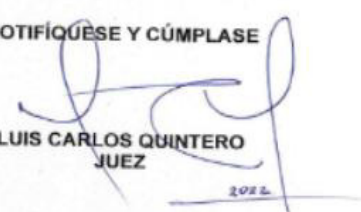
“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula 370-916966, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2021 00439 00

AUTO No. 3361.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención a las comunicaciones allegadas por la entidad bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria Banco de Bogotá:



168403

Bogotá D.C, 20230608

2023ENV094158

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CY00204862022 de 20220214. Radicado 76001400300120210043900 de BANCO GNB SUDAMERIS SA Contra NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO MATURANA con número de identificación 38439393.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de 06 octubre de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 58 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

De igual manera nos permitimos informar que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el párrafo de esta misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2017 00199 00

AUTO No. 3399.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede tendiente a que se tenga en cuenta la dación en pago solicitada por las partes, para ello, se aportó el contrato de dación en pago suscrito por el cesionario RODRIGO ALMAZA CABALLERO actuando en calidad de Representante legal de la entidad ALM CONSTRUCCIONES INVERSIONES S.A.S y el deudor PEDRO JOSE TOVAR ACEVEDO, así mismo, se constata que no existe embargo de remanentes en el presente asunto.

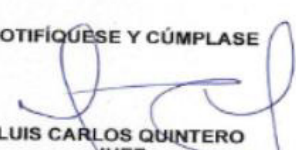
Ahora bien, revisado el contrato denominado *ACUERDO DE DACION EN PAGO*, se manifestó la voluntad del deudor en entregar a título de Dación en pago el vehículo de su propiedad de placas IIQ628 y, la voluntad del acreedor en recibir como pago total de la obligación, el señalado vehículo, por lo tanto, solicitan sea aceptada la misma y terminado el proceso por dación en pago.

No obstante, lo anterior en el Punto 5 del aparte denominado propuesta y acuerdo transaccional se observa lo siguiente: “*el deudor suscribirá un traspaso en blanco en favor de su acreedor y hará entrega de toda la documentación legal original y/o copia del vehículo que se repose en su favor...*” lo anterior deja ver que el contrato suscrito por las partes no se ajusta a derecho como quiera que al aplicar la **dación en pago** se debe hacer el registro correspondiente donde se haga el cambio de titular o dueño de la propiedad. En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

NEGAR la DACIÓN EN PAGO celebrada por las partes, RODRIGO ALMAZA CABALLERO actuando en calidad de Representante legal de la entidad ALM CONSTRUCCIONES INVERSIONES S.A.S y el deudor PEDRO JOSE TOVAR ACEVEDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2017 00637 00

AUTO No. 3323.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito allegado por parte ejecutante donde comunica que la sociedad representada **CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS** ha cambiado de razón social a **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, de acuerdo con el Acta No. 46 del 1 de diciembre de 2020 de Asamblea de Accionistas, inscrito en la cámara de comercio de Bogotá el 30 de diciembre de 2020, con el No. 19957 del Libro IX.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUENSE** para que obre y conste en el expediente memorial allegado por el demandante donde comunica el cambio de la razón social de **CONTINENTAL DE BIENES SAS SIGLA: BIENCO SAS** a **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**

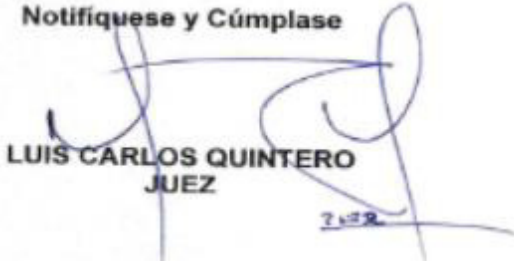
2.- **TÉNGASE** como parte demandante para los fines consiguientes a **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**

3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado.

4.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **CAROL ANDREA GONZALEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.107.077.477 y T.P. Nro. 319.047 del C.S. del Consejo Superior de la Judicatura.

5.- **RECONOCER** el poder amplio y suficiente a **AFFI S.A.S.** con Nit. 805.000.082-4 Representada Legal mente por **MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ** identificada con C.C. No. 31.981.998 para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede y téngase por apoderado judicial a la Abogada Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C.S. de la J, para que actúen de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00627 00

AUTO No. 3376.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

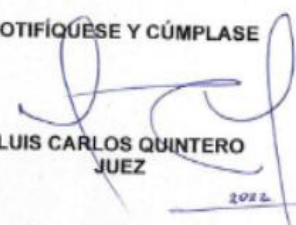
1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

Rad. 003 2019 00486 00

AUTO No. 3312.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

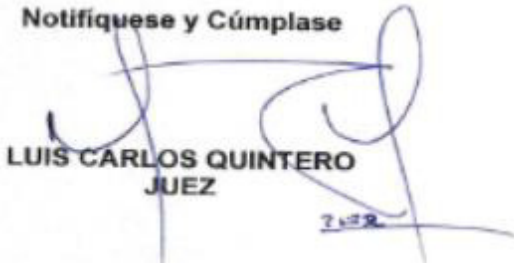
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2021 00569 00

AUTO No. 3398.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

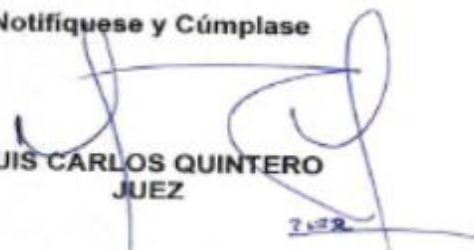
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito precedente, a través del cual el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** solicita se le acepte la renuncia del poder conferido por Banco Falabella, se negará la petición en virtud a que el presente proceso funge como abogado sustituto del Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado sustituto de la parte actora, y por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2021 00699 00

AUTO No. 3365.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**.

“



Oficio No. URL- 767236

Santiago de Cali, 15 de Junio de 2023

Doctor (a) :

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS

MEMORIALESJ02OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.C

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Con Garantía Real

Demandante : BANCOLOMBIA S.A

Demandado : JUAN FELIPE GONZALEZ MALAGON

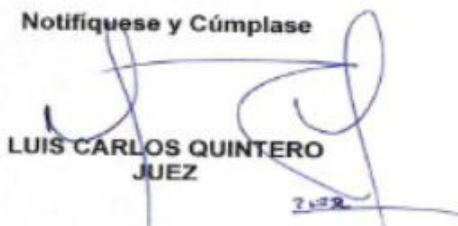
Expediente : 760014003-004-2021-00699-00

En atención a su Oficio No. CND/002/1147/2023 del 24 de Mayo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 9 de Junio de 2023, me permito comunicarle que **NO SE INSCRIBE** la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro, para el vehículo de placas DGV213, debido a que **NO EXISTE** información física ni magnética en el registro Automotor de Santiago de Cali, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito.

En consecuencia le sugerimos hacer su solicitud al Ministerio de Transporte, ente encargado de asignar el rango de placas, para que informe a qué organismo de Tránsito le correspondió.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2022 00385 00

AUTO No. 3392.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En virtud al escrito que antecede, y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, goza de la facultad de sustitución, este estrado judicial aceptara la misma.

Por otra parte, revisado el auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el error de la digitación denotado el numeral 3.1 y 3.3 del Auto No. 1077 del 14 de julio de 2022 el cual fue proferido por el juzgado de origen, el cual deberá, indicar que el número de identificación del demandado es: 1.113.661.754 y no como quedo consignando.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el estudiante de consultorio jurídico **ESTEBAN CHARRY ALVERNIA**, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante **CAMILA ORDOÑEZ ARENAS**.

2.- En consecuencia, se procede a reconocerle personería a la estudiante de consultorio jurídico **CAMILA ORDOÑEZ ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.144.105.516** de Cali, para que actué en los términos y para los efectos del memorial de sustitución de poder y de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

3.- CORREGIR los numerales 3.1 y 3.3 del Auto No. 1077 del 14 de julio de 2022, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

*3.1 **EL EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciba la parte demandada **JIM BRANDON QUINTANA MOLINA**, identificado con la cédula de **ciudadanía No. 1.113.661.754**, como empleado de la COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS con numero de NIT 860026123. Limitando el embargo hasta la suma de \$6.4234.750 M/Cte.,*

*3.3. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el señor **JIM BRANDON QUINTANA MOLINA** identificado **con C.C. No. 1.113.661.754**, a cualquier título en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, etc., en cada una de las corporaciones y bancos relacionados en la solicitud. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. **Limitando el embargo hasta la suma de \$6.4234.750 MCTE"***

4.- POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias y a la **COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2021 00036 00
AUTO No. 3371.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTEV, ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO, CUENTA SUBORDINADA: 760014003006, OPERACIONAL: 760014003006-JUZ 006 CIVIL MUNICIPAL CALI, ASIGNADO A: OFICINA JUDICIAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 28/06/2023 4:07:00 PM, ULTIMO INGRESO: 28/06/2023 04:36:53 PM, CAMPO CLAVE: 14/06/2023 14:36:53, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/06/2023 04:36:53 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20210003600

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: CSJ ESCRIBIENTE, ROL: CSJ ESCRIBIENTE, CUENTA SUBORDINADA: 760012041700, OPERACIONAL: 760014383000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI, ASIGNADO A: DIRECCION SECCIONAL CALI, ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, REGIONAL: OCCIDENTE, FECHA ACTUAL: 28/06/2023 4:08:43 PM, ULTIMO INGRESO: 28/06/2023 04:36:25 PM, CAMPO CLAVE: 04/06/2023 11:35:25, DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/06/2023 04:38:21 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003006 20210003600

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00057 00
AUTO No. 3374.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$2.400.000 que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

Por otro lado, en atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$30.276.000 Mcte.
- 2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.
- 3.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA” a través de su representante legal Dra. **BRIGITTE VARGAS ALOMIAS** identificada con la cedula de ciudadanía N° **38.644.856**, de los títulos judiciales por el saldo de la liquidación de costas la suma de **\$1.440.000** y por la liquidación del crédito aprobada en esta misma providencia la suma de **\$30.276.000** para un total de **\$31.716.000**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.224.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002932909	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002932910	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002932911	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002932912	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002932913	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002932914	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002932915	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002932916	9012918373	COOPERATIVA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
Total Valor						\$ 4.224.000,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 23 Epx. Digital) y la liquidación del crédito aprobada en esta misma providencia. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: juridico@atencioncrediticia.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **30 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3352.**
RADICACIÓN No: **007 2017 00672 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE SA** en contra de **JAIME ADOLFO SALCEDO SOLANO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del vehículo de placas CQK-743 de propiedad del demandado JAIME ADOLFO SALCEDO SOLANO CC. 16.707.533, de la Secretaría de Movilidad de Cali.	1.- 3570 del 10 de octubre de 2017, proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad Cali. (ubicado a folio 26 del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

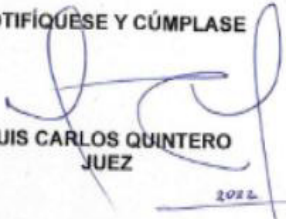
6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2021 00270 00

AUTO No. 3397.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

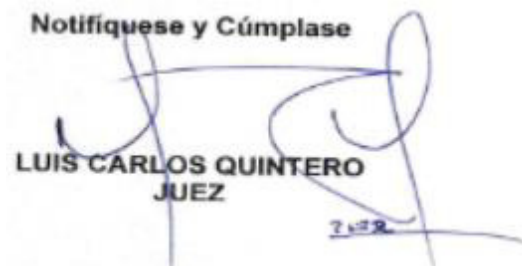
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito que antecede, a través del cual la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra el poder el cual debe estar conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante el cual es: adriana.alvarez@ecopapel.co para recibir notificaciones judiciales, se negara la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho **FANNY JANETH CASTILLO LOZANO**, en razón a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del extremo pasivo por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión y por sustracción de materia se negará las otras solicitudes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2022 00249 00
AUTO No. 3325.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al informe, allegado por el Banco Scotiabank Colpatría, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el Banco Scotiabank Colpatría, donde comunica:

“

Scotiabank

COLPATRIA

Bogotá D.C, 23 de Junio de 2023

AE-128991-23

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CA

SECRETARIO(A)

CARRERA 10 N 12 15 PISO 9

memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI - VALLE

Referencia

Oficio: 00212372023 DEL 070623 23063320

Radicado: 1510402

Demandante: LUCERO CHAMORRO MOLINA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
SR D RODRIGUEZ ACOSTA	18272548	1510402

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 58 de 2022 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2009 00666 00

AUTO No. 3391.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado por el parte demandante cesionario y el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica como abogado principal a la **Dr. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. **94.533.459** y T.P. No. **110.401** del C.S. de la J., para que actué como apoderado judicial de la parte ejecutante cesionaria **EDILBERTO VANEGAS LABRADOR** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, donde informa:

“

Asunto: Certificado catastral folios de matrícula 370-590077

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Edilberto Vanegas Labrador (Cesionario De C.R. Jockey Club II Etapa)
Demandado: Amparo Puentes Perdomo – C.C. 36.274.821
Radicado: 760014003-009-2009-00666-00

Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341730100678122 del 31 de marzo de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal, esto teniendo en cuenta que en su solicitud ya presentó la solicitud del juzgado.

 **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud 202341730100678122 del 31 de marzo de 2023.

Atentamente,

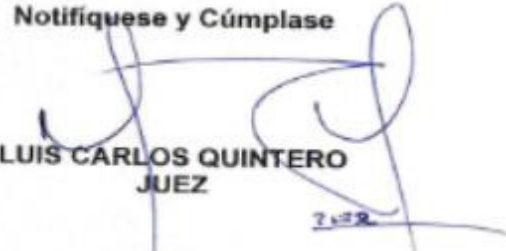

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector del Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

Proyecto: Amanda Rivas – secretaria (TCC)

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/gestionprocesos/encuestas_encuesta_satisfaccion.php

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2019 00715 00

AUTO No. 3311.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

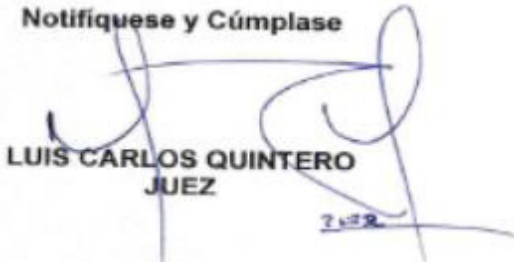
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito precedente, a través del cual el profesional del derecho **OSCAR MAURICIO PELPAEZ** solicita se le reconozca personería al poder conferido y en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales el cual es: gerencia@grupojuridico.co, se negará la petición de envío del link del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocer personería presentada por el abogado **OSCAR MAURICIO PELPAEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-52

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **30 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3351.**
RADICACIÓN No: **011 2012 00020 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante coadyuvado por la parte ejecutada, donde solicitan la entrega de títulos judiciales constituidos en este proceso hasta el mes de junio, y con ellos se entenderá satisfecha la obligación aquí ejecutada, se accederá a dicha solicitud por ser voluntad de la parte y se ordenará la entrega de títulos por valor de \$747.314, según se solicitó.

Una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante **MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **16.471.708** por la suma de **\$747.314,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002920460	16471708	MANUEL ALBERTO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 373.657,00
469030002931950	16471708	MANUEL ALBERTO VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 373.657,00
Total Valor						\$ 747.314,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: mavv0708@hotmail.com.

2.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE** en contra de **LUIS ANGEL HERRERA y DAGOBERTO CARABALI GONZALEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el señor DAGOBERTO CARABALI GONZALEZ CC. 4.779.699 como empleado de la SECRETARIA DE SALUD DEL VALLE. 2.- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el señor DAGOBERTO CARABALI GONZALEZ CC. 4.779.699 como empleado de la SECRETARIA DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.	1.- 02-4089 del 15 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 24 del C.2. del expediente). 2.- 02-0985 del 11 de marzo de 2020 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 29 del C.2. del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

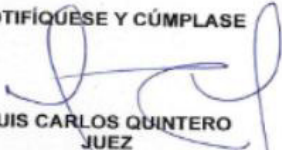
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2019 00368 00
AUTO No. 3368.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que no se imputó en debida forma el valor abonado, igualmente, no se liquidó los intereses de mora desde la fecha de la última liquidación aprobada. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

- CAPITAL **\$7.586.040,00**
Mora anterior liquidación al 20-05-2021 **\$7.073.220,64**

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.586.040,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-may-21
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	25,83	
FECHA DE CORTE		12-jul-22
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	31,92	
TIEMPO DE MORA	411	

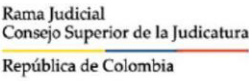
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 190.333,74	\$ 0,00	\$ 7.586.040,00		\$ 0,00	\$ 146.410,57
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 336.744,31	\$ 0,00	\$ 7.586.040,00		\$ 0,00	\$ 146.410,57
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 483.913,49	\$ 0,00	\$ 7.586.040,00		\$ 0,00	\$ 147.169,18
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 630.324,08	\$ 0,00	\$ 7.586.040,00		\$ 0,00	\$ 146.410,57
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 775.976,03	\$ 0,00	\$ 7.586.040,00		\$ 0,00	\$ 145.051,97
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 923.145,21	\$ 0,00	\$ 7.586.040,00		\$ 0,00	\$ 147.169,18
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.071.831,59	\$ 0,00	\$ 7.586.040,00		\$ 0,00	\$ 148.686,38
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.222.035,18	\$ 0,00	\$ 7.586.040,00		\$ 0,00	\$ 150.203,59
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.376.790,40	\$ 0,00	\$ 7.586.040,00		\$ 0,00	\$ 154.755,22
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.533.062,82	\$ 0,00	\$ 7.586.040,00		\$ 0,00	\$ 156.272,42
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.693.886,87	\$ 0,00	\$ 7.586.040,00		\$ 0,00	\$ 160.824,05
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.859.262,54	\$ 0,00	\$ 7.586.040,00		\$ 0,00	\$ 165.375,67
jun-22	20,40	30,68	2,25			\$ 2.029.948,44	\$ 0,00	\$ 7.586.040,00		\$ 0,00	\$ 170.685,90
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.207.461,78	\$ 0,00	\$ 7.586.040,00		\$ 0,00	\$ 71.005,34

SALDO INTERESES	\$ 2.100.954
-----------------	--------------

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 7.586.040,00
INTERES LIQ. ANTERIOR	\$ 7.073.220,64
INTERES LIQ. 12/07/2022	\$ 2.100.954,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 16.760.214,64

Total, mora: \$7.073.220,64 + \$2.100.954,00= 9.174.174,64

RESUMEN PAGOS	
ABONO AUTO 2940 11/07/2022	\$ 14.950.679,00
MENOS COSTAS	\$ 400.000,00
VALOR ABONAR LIQUIDACION	\$ 14.550.679,00



SIGCMA

Banco Agrario de Colombia Ayuda al Desarrollo Sostenible				Cerrar Sesión	
USUARIO: LQUINTEV	Nº: CSJ J02Z SECRETARIO	CARTEL SUCESAL: 760014003011	SERVICIO: 760014003011-J02 011 CIVIL MUNICIPAL CALI	SERVIDOR A: BANCA JUDICIAL CALI	ESTADO: BANCA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
			REGIONAL: OCCIDENTE		FECHA ACTUAL: 28/06/2023 0:18:07 PM ULTIMO INGRESO: 28/06/2023 02:17:15 PM CONTRIO CLAVE: 14/06/2023 11:30:15 SIRECORA IP: 190.217.24.4
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntamos					

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/06/2023 02:18:35 p.m.

Elija la consulta a realizar

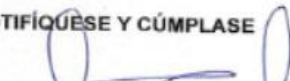
POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso:

¿Consultar dependencia subordinada? ☒ Si ☐ No

☐ Elija el estado SELECCIONE... ▼

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

**En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2020 00425 00

AUTO No. 3327.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención los escritos allegados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco GNB Sudameris, Banco Popular y Banco Itaú, informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.
- Banco AV Villas, informan que el demandado:

“

168403

Bogotá D.C., 20230608

2023ENV094612

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N° 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CYN00210832021 de 20220308. Radicado 76001400301120200042500 de LILIANA AMPARO MARTINEZ VALENCIA Contra SOFFY MEJIA ALVAREZ con número de identificación 31989413.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de 06 octubre de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 58 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2013 00434 00

AUTO No. 3324.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado **GONZALO VALLEJO DE LA CUESTA, (C.C. No. 16.702.944)** como empleado de **INVERSIONES VALLEJO Y CIA SAS** con Nit. 890311751 **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 64.760.787.00 Mcte.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a **INVERSIONES VALLEJO Y CIA SAS** con Nit. 890311751, al correo electrónico: inversionesvallejoyciasas@gmail.com, con copia al correo electrónico del solicitante el cual es: vlozano@victorialozano.com Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 013 2021 00501 00

AUTO No. 3329.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención a la respuesta allegada por la **Fiscalía General de la Nación**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **Fiscalía General de la Nación**, donde informa:

“

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 10 Torre B Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadia
Cali - Valle del Cauca

ASUNTO: REACTIVACION DESCUENTO EMBARGO RADICADO 2021-00501-00 CESAR RICARDO POLANCO CC 94.376.625, SEGUN OFICIO CYN/03/01312/2023 JUZGADO 3o CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS.

En respuesta al oficio de la referencia, radicado el día 30 de mayo del año en curso, me permito informar que la deducción por aplicación de remanentes ordenada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con relación a nuestro servidor **CESAR RICARDO POLANCO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.376.625, se hará efectiva a partir del mes de junio.

De acuerdo a lo registrado en el citado oficio se destinara el remanente solicitado por su Despacho para el proceso que adelanta el **BANCO PICHINCHA S.A** bajo el radicado **760014003013-2021-00501-00**. Lo anterior en cumplimiento a las medidas establecidas en virtud a la terminación del proceso 760014003026-2021-00310-00.

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2021 00621 00
AUTO No. 3364.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dr. **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con la cedula de ciudadanía **94.492.471**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$400.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$42.876.000** para un total de **\$43.276.000**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.895.466** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002929373	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 226.343,00
469030002929376	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 226.343,00
469030002929378	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 226.343,00
469030002929379	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 226.343,00
469030002929381	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 483.556,00
469030002929384	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 226.343,00
469030002929387	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 256.039,00
469030002929390	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 256.039,00
469030002929392	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 256.039,00
469030002929393	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 256.039,00
469030002929394	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 256.039,00
Total Valor						\$ 2.895.466,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 67-68 Epx. Digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (108) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: jose13101@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2017 00693 00
AUTO No. 3377.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

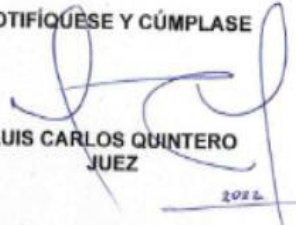
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra., **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificado(a) con Cedula de ciudadanía número **66.771.671** de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$348.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002930055	8903044362	COOPERATIVA DE AHORRO Y	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2023	NO APLICA	\$ 348.000,00
Total Valor						\$ 348.000,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada visible a folio 212 del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: abogadaclaudiajimenez@outlook.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 015 2016 00450 00

AUTO No. 3310.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **DAVID ALEJANDRO CAMPO FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.107.513.450** y T.P. Nro. **369.792** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte ejecutada **CONSTRUCTORA e INMOBILIARIA 180 S.A.S.** de conformidad con los términos del poder que antecede proferido por el representante Nelson de Jesús Gómez Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.602.964.

2.- POR SECRETARÍA, remítase el link del presente proceso solicitada por la parte demanda de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(alejandrocampofdz@gmail.com)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 015 2018 00812 00

AUTO No. 3315.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

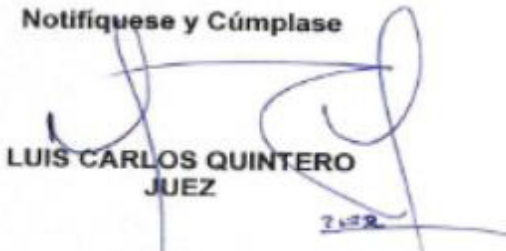
Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá a ello conforme al artículo 5 de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **ANA MILENA MESA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 38.552.663 T.P. Nro. 144.100 del C.S. del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **6.135.439** y T.P. Nro. **340.383** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC con Nit. 900223556-5**, de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2019 00626 00

AUTO No. 3378.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

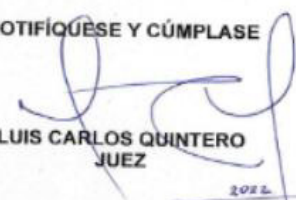
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado no accederá por ahora, en vista que en el presente proceso no obra liquidación de crédito aprobada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos a la parte demandante y **REQUERIR** con el fin de que allegue la liquidación de crédito ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 016 2020 00403 00

AUTO No. 3393.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

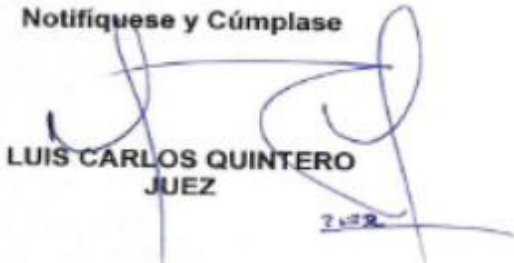
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **CAROLINA HERNANDEZ QUICENO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora subrogatorio - **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.-**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 017 2022 00670 00

AUTO No. 3330.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

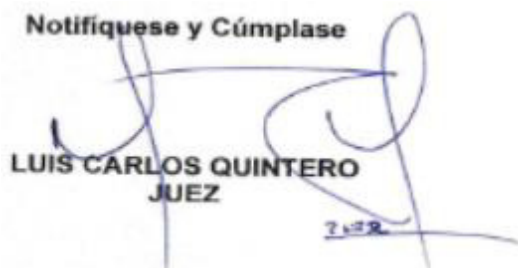
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 49 de fecha 25 de noviembre de 2.021, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – diligencia realizada- Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2020 00159 00

AUTO No. 3317.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

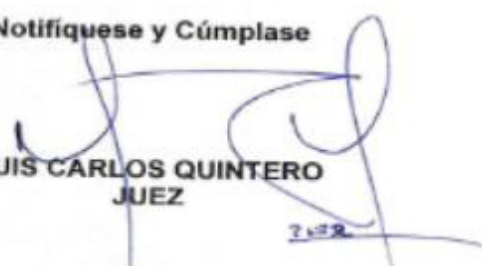
En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, al abogado **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.597.691** y Tarjeta Profesional No. **34.456** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. **38.561.989** y T.P. No. **132.669** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante **BANCO UNION S.A.** antes **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2020 00091 00
AUTO No. 3379.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN** Nit: 901.293.636 – 9.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.526.872,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002903177	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 381.718,00
469030002914352	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 381.718,00
469030002925125	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 381.718,00
469030002936167	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 381.718,00
Total Valor						\$ 1.526.872,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del auto 4605 de fecha 10 de octubre de 2022, (Fol. 60 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopasofin@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **30 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3354.**
RADICACIÓN No: **020 2018 00624 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **FABIO ELIDES VALENCIA MURILLO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-369715 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada FABIO ELIDES VALENCIA MURILLO CC. 16.613.775. 2.- Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-369715 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada FABIO ELIDES VALENCIA MURILLO CC. 16.613.775.	1.- 4420 del 15 de agosto de 2018, proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 55 del expediente). 2.- Despacho comisorio 031 de fecha 27 de marzo de 2019; Oficiar al Secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERÍA SAS, identificado con Nit. 900.187.976-0. Ubicable en la Calle 72 No 11C – 24 B/ 7 de Agosto, Cel. (302) 4696971 – (310) 4183960 Email: dmhservingenierias@gmail.com - henrydiazmancilla@gmail.com . para la entrega formal del mismo

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda

de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

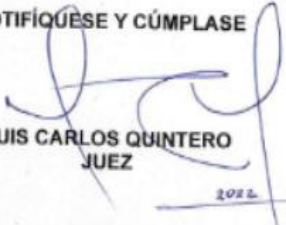
6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2019 00051 00

AUTO No. 3355.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P:

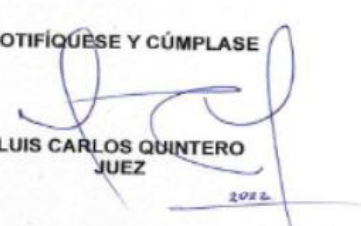
*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 020 2019 00894 00

AUTO No. 3319.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

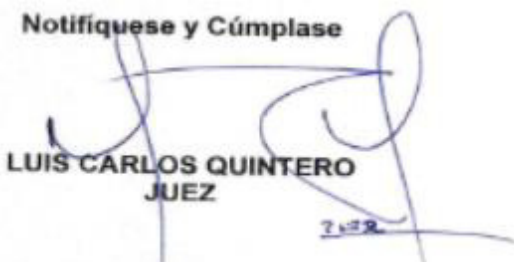
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado por el parte demandante cesionario, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica como abogado principal al **Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado con cedula de ciudadanía No. **14.473.927** y T.P. No. **146956** del C.S. de la J., y como abogado suplente a la Dra. LEIDY VIVIAN FLOREZ DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 38.603.730 y T.P. No. 150.523 del C.S. de la J, para que actúen como apoderados judicial de la parte ejecutante cesionaria **MILTON CESAR OLMOS RODRIGUEZ** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 020 2021 00393 00

AUTO No. 3367.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante **subrogatario parcial Fondo Nacional de Garantías** y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$16.087.542 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **30 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3349.**
RADICACIÓN No: **020 2022 00788 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.**

Se remitió memorial por el apoderado judicial del demandante, coadyubado por la parte ejecutada, solicitud de terminación del proceso por transacción.

En ese orden, analizada la viabilidad de la petición, se encuentra que se ajusta a la norma sustancial, esto es, el artículo 1625 y 2469 del Código Civil y norma procesal, artículo 312 del C.G.P, toda vez que el contrato celebrado versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ANDRES FELIPE LEDESMA GARCES** por TRANSACCION de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.
- 2.- DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- <i>DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada ANDRES FELIPE LEDESMA GARCES identificado con C.C. No. 1.111.777.446, en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares.</i>	1.- <i>Auto 4753 del 28 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 03 del C.2 del expediente).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

- 6.- ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso

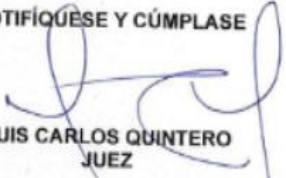
se tramito de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2009 00429 00

AUTO No. 3313.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaría, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- **NO TENER** por autorizado a la señora **GLORIA ISABEL ZULUAG CARDONA** con C.C. **29.345.352**, en los términos que parte ejecutante **MARIA MARGARITA ZAPATA con C.C. 66.862.468**, en virtud a que el número de cedula de la autorizadora no corresponde a la menciona como constata este Despacho en la paguita de la procuraduría así.

“





¿ Cual es la Capital de Colombia (sin tilde)? 

cali

Consultar

Datos del ciudadano

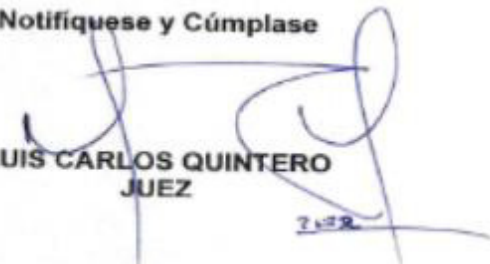
Señor(a) DORA LILIA RODAS VALENCIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66862468.

El ciudadano no presenta antecedentes

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.
Fecha de consulta: miércoles, junio 28, 2023 - Hora de consulta: 10:27:30


Privacidad - Términos

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rad. 021 2014 00995 00

AUTO No. 3318.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. CLEMENCIA VICTORIA DE LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.185.089** y T.P. No. **47.603** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD JARDIN I ETAPA** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **30 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3353.**
RADICACIÓN No: **021 2018 00656 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JULIO CESAR VILLAFANE GIRON Y MARIA NOHEMY GIRON CIFUENTES** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-844986 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada JULIO CESAR VILLAFANE PINEDA CC. 94.496.545.	1.- 425 del 08 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 82 del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

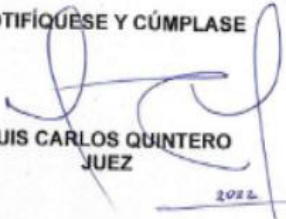
6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2022 00710 00
AUTO No. 3326.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al informe, allegado por el Banco Popular, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el Banco Popular, donde comunica:

“



Bogotá D.C., 5 de Junio de 2023
Señor(a)

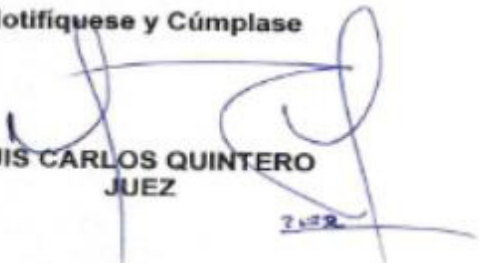
MARIA ISABEL ALBAN
SECRETARIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 12 15 PISO 11 PALACIO DE JUSTICIA
Cali- Valle del Cauca

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.:
LIDA SUAREZ NIÑO Cedula Ciudadania 31978065 -
RAD.: 76001400302120220071000

En respuesta a su Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 937, me permito informarle que
atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida
cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la
dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 022 2021 00118 00

AUTO No. 3394.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y a las comunicaciones de las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA, remítase link del presente proceso a la parte demandante de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: ana.vir6@hotmail.com

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco ITAU, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCÓLDEX-, BTG PACTUAL s.a. -COMISIONISTA DE BOLSA-, informan que el demandado no posee vínculos con esas entidades.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2022 00651 00
AUTO No. 3375.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OPERACIONAL: 760014003023-JUE 023 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/06/2023 8:57:00 AM ULTIMO INGRESO: 28/06/2023 08:54:31 AM CORREO CLAVE: 1447602023 11:30:25 SERVICIO DE IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/06/2023 08:55:28 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003023 20220065100

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OPERACIONAL: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 28/06/2023 8:58:00 AM ULTIMO INGRESO: 28/06/2023 08:55:10 AM CORREO CLAVE: 1447602023 11:30:25 SERVICIO DE IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/06/2023 08:57:49 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003023 20220065100

¿Consultar dependencia subordinada?
Si No

Elija el estado
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2019 00358 00

AUTO No. 3309.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

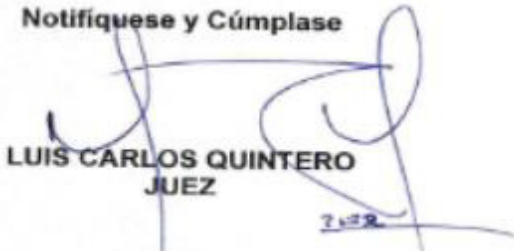
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2021 00695 00

AUTO No. 3362.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

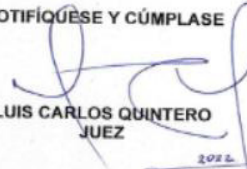
Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 353 del expediente electrónico**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que**, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.*” (negrita fuera del texto original) como quiera que la última liquidación aprobada se realizó con fecha de corte 3/08/2022 y la liquidación presentada no tiene en cuenta dicha fecha. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

RESUELVE

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación precedente de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-915621** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementado en un 50% por la suma de **60.579.000.¹** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble. Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

1

CERT. CATASTRAL	\$40.386.000,00
50%	\$20.193.000,00
100% AV CATASTRAL	\$60.579.000.00

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **30 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3369.**
RADICACIÓN No: **024 2022 00170 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso (**demanda principal**) por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

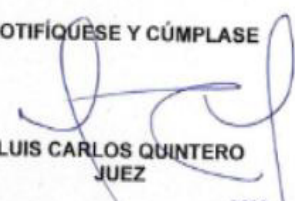
1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (**DEMANDA PRINCIPAL**) de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** en contra de **HENRY GARCIA MARTINEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- **SIN LUGAR AL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas como quiera se **CONTINUA** la ejecución con la **DEMANDA ACUMULADA**.

3.- **ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

4.- **Sin costas.**

5.- **TRANSCURRIDO** el término de 15 días a que hace alusión el inciso sexto art. 108 del C.G.P, pásese inmediatamente el expediente a Despacho para efectos del trámite pertinente “designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” en la (**DEMANDA ACUMULADA**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2016 00631 00

AUTO No. 3320.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

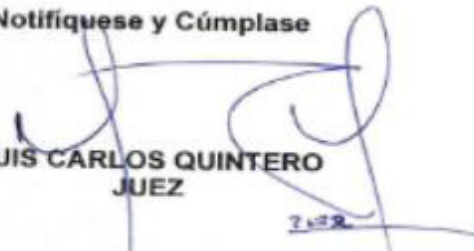
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **Distribuidora de Papeles -DISPAPELES S.A.S.-**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.807.855 con Tarjeta Profesional No. No. 147.591, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **30 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3359.**
RADICACIÓN No: **026 2020 00225 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA P.H.** en contra de **JAIME ALBERTO SOTO CORONEL y LAURA DANIELA RUÍZ SÁNCHEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JAIME ALBERTO SOTO CORONEL C.C. 1.144.147.216 y LAURA DANIELA RUIZ SANCHEZ C.C. 1.144.184.658. en BANCOS.	1.- 0980 del 13 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del C2 del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

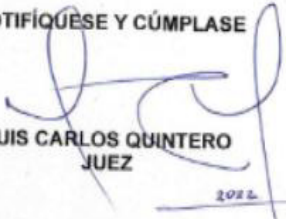
6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2020 00034 00
AUTO No. 3373.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **Dra. DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA** identificada con la cedula de ciudadanía **66.959.685**. de los títulos judiciales, por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$17.350.260**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$10.599.212,17** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002761404	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 301.528,47
469030002774118	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 336.778,59
469030002783268	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 386.536,78
469030002794083	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 394.487,58
469030002804915	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 418.343,52
469030002817372	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 431.189,02
469030002829109	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 431.189,02
469030002840241	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 431.189,02
469030002853573	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 431.189,02
469030002869284	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 431.189,02
469030002879653	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2023	NO APLICA	\$ 153.056,94
469030002881811	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 399.189,02
469030002893029	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 391.848,74
469030002898309	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 658.126,41
469030002898310	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 758.167,11
469030002898311	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 658.126,41
469030002898312	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 139.689,25
469030002898313	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 752.292,70
469030002898314	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 752.292,70
469030002898315	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 752.292,70
469030002906662	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 399.189,02
469030002917177	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 388.645,47
469030002927353	1120006102	CARLOS JAVIER GARZON GUEVARA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 402.675,66
Total Valor						\$ 10.599.212,17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

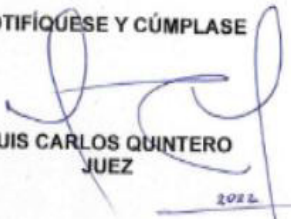


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Lo anterior, para ser abonado a la liquidación de crédito aprobada obrante a (folio 100 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: deantru@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2020 00105 00
AUTO No. 3364.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.288.000 MCTE.**

Por otro lado, en atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$6.288.000 MCTE.**
- 2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPROSPERAR a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dra. **VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **31.895.770**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$243.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$6.288.000** para un total de **\$6.531.000.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.517.650** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002893423	9000772962	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 383.668,00
469030002893424	9000772962	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 383.668,00
469030002893425	9000772962	COOPERATIVA DE APORT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 383.668,00
469030002893426	9000772962	COOPERATIVA DE APORT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 383.668,00
469030002893427	9000772962	COOPERATIVA DE APORT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 819.656,00
469030002893428	9000772962	COOPERATIVA DE APORT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 383.668,00
469030002893429	9000772962	COOPERATIVA DE APORT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 389.827,00
469030002893430	9000772962	COOPERATIVA DE APORT	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 389.827,00

Total Valor \$ 3.517.650,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 56-57 Epx. Digital) y la liquidación del crédito aprobada en esta misma providencia. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: salazarvictoria2709@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2019 00602 00
AUTO No. 3370.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de aprobar la liquidación del crédito, debe indicarse que el Despacho ha dado trámite oportuno a cada una de las solicitudes, **se tiene que la liquidación del crédito fue aprobada a través del auto 4002 del 07 de septiembre de 2022**, sin que se haya aportado otra liquidación del crédito actualizada que este pendiente de trámite.

Por lo anterior, se remite a la parte ejecutante a lo dispuesto en la señalada providencia. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ESTÉSE LA PARTE EJECUTANTE A LO RESUELTO en la providencia 5009 del 31 de octubre de 2022 que aprobó la liquidación del crédito.
- 2.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. **DIONA ROSERO CASTILLO**, identificada con Cedula de ciudadanía N°**27.296.393** de los títulos judiciales por la suma de **\$229.599,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002717162	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 229.599,00
Total Valor						\$ 229.599,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio (73) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: diona12@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00431 00
AUTO No. 3366.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

Por otro lado, en atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de plazo y mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 61.500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-ago-19
DIAS	11
TASA EFECTIVA	19,32
FECHA DE CORTE	19-mar-21
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	17,41
TIEMPO DE MORA	570

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	19,32	1,48			\$ 1.243.940,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 910.200,00
oct-19	19,10	19,10	1,47			\$ 2.147.990,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 904.050,00
nov-19	19,03	19,03	1,46			\$ 3.045.890,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 897.900,00
dic-19	18,91	18,91	1,45			\$ 3.937.640,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 891.750,00
ene-20	18,77	18,77	1,44			\$ 4.823.240,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 885.600,00
feb-20	19,06	19,06	1,46			\$ 5.721.140,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 897.900,00
mar-20	18,95	18,95	1,46			\$ 6.619.040,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 897.900,00
abr-20	18,69	18,69	1,44			\$ 7.504.640,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 885.600,00
may-20	18,19	18,19	1,40			\$ 8.365.640,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 861.000,00
jun-20	18,12	18,12	1,40			\$ 9.226.640,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 861.000,00
jul-20	18,12	18,12	1,40			\$ 10.087.640,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 861.000,00
ago-20	18,29	18,29	1,41			\$ 10.954.790,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 867.150,00
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 11.821.940,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 867.150,00
oct-20	18,09	18,09	1,40			\$ 12.682.940,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 861.000,00
nov-20	17,84	17,84	1,38			\$ 13.531.640,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 848.700,00
dic-20	17,46	17,46	1,35			\$ 14.361.890,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 830.250,00
ene-21	17,32	17,32	1,34			\$ 15.185.990,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 824.100,00
feb-21	17,54	17,54	1,36			\$ 16.022.390,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 836.400,00
mar-21	17,41	17,41	1,35			\$ 16.852.640,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 825.825,00

SALDO INTERESES	\$ 16.548.215
-----------------	---------------

INTERES MORATORIO

CAPITAL

VALOR	\$ 61.500.000,00
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-mar-21
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	26,12	
FECHA DE CORTE		16-may-23
DIAS	-14	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	776	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA AONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.592.850,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.193.100,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.779.800,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.186.950,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.966.750,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.186.950,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 5.153.700,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.186.950,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 6.346.800,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.193.100,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 7.533.750,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.186.950,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 8.714.550,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.180.800,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 9.907.650,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.193.100,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 11.113.050,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.205.400,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 12.330.750,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.217.700,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 13.585.350,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.254.600,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 14.852.250,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.266.900,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 16.156.050,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.303.800,00
may-22	19,71	29,57	2,25			\$ 17.496.750,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.340.700,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 18.880.500,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.383.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 20.319.600,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.439.100,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 21.814.050,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.494.450,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 23.382.300,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.568.250,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 25.012.050,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.629.750,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 26.709.450,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.697.400,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 28.511.400,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.801.950,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 30.381.000,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.889.600,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 32.324.400,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.943.400,00
mar-23	30,46	46,26	3,22			\$ 34.304.700,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.980.300,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 36.315.750,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 2.011.050,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 38.265.300,00	\$ 0,00	\$ 61.500.000,00		\$ 0,00	\$ 1.039.760,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 61.500.000
INTERES PLAZO	\$ 16.548.215
INTERES MORA	\$ 37.355.510
TOTAL	\$ 115.403.725

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$115.403.725 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia Punto de Servicios al Usuario				Cerrar Sesión	
USUARIO: LOQUINTEV	NOL: CSJ JUEZ SECRETARIO	CUENTA JUDICIAL: 760012043100	DEPENDENCIA: 760014003029-JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
				REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 28/04/2023 11:50:03 AM FECHA PAGADO: 28/04/2023 11:50:03 AM CÓDIGO CLAVE: 14/04/2023 11:03:25 COORDINACIÓN IN: 190-327.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/04/2023 11:25:26 a.m.

Elija la consulta a realizar

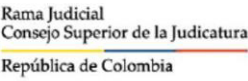
POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado
 SELECCIONE... ▼



SIGCMA

Banco Agrario de Colombia
Banco de Garantías Hipotecarias

VIGENCIA: LQUINTY	AÑO: C3 ESCRIBIENTE	CÓDIGO ASOCIADO: 760014003029	DIRECCIÓN: 760014030300 - OFICINA EXEC CIVIL HPAI CALI	ASPECTO A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: KAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	NOMINAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 28/06/2023 11:50:00 AM
							ÚLTIMO INGRESO: 28/06/2023 11:29:15 AM
							CÓDIGO CLAVE: 14/06/2023 11:31:35
							SARCOCH ID: 100.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

**IP: 190.217.24.4
Fecha: 28/06/2023 11:50:34 a.m.**

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso: 760014003029 20210043100

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Sí ☒ No

☐ Elija el estado SELECCIONE_ ▼

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2012

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 031 2008 00512 00

AUTO No. 3308.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

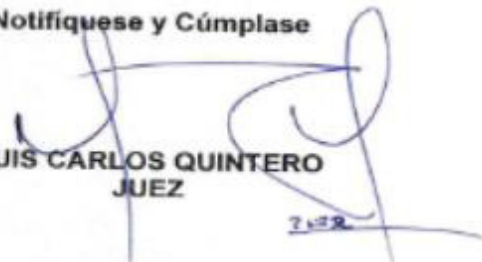
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud reconocimiento de personería **se requiere** a la parte solicitante, a fin que sirva allegar nuevamente los documentos, en virtud a que el registro civil de nacimiento de la señora Viviana Rodríguez Méndez es completamente ilegible.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2018 01007 00

AUTO No. 3314.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

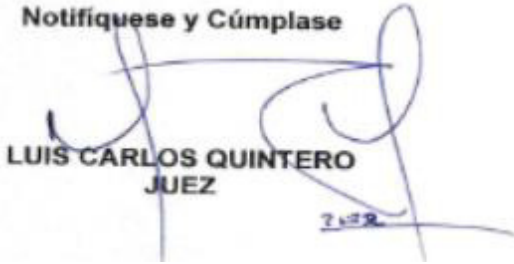
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **EDIFICIO PIRAIDE-P.H.**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.807.855 con Tarjeta Profesional No. No. 147.591, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2020 00661 00

AUTO No. 3395.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado.

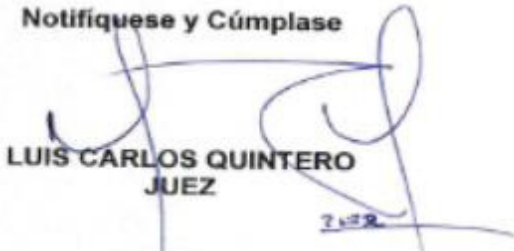
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2018 00766 00
AUTO No. 3398.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** para que obre y conste la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali,

“



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
El poder de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI
NOTA DEVOLUTIVA
Página 1
Impresa el 13 de Marzo de 2023 a las 02:32:19 PM



El documento OFICIO No. 002/00097 del 20-01-2023 de JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-20288 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-466640

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTÓRGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

”

2.- **NEGAR** la solicitud del secuestro respecto al bien inmueble de Matrícula inmobiliaria No. 370-466640 en virtud a que no se perfecciono la medida.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2019 00322 00

AUTO No. 3316.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

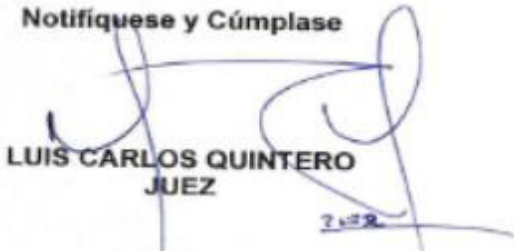
En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.597.691** y Tarjeta Profesional No. **34.456** del Consejo Superior de la Judicatura sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante **BANCO UNION S.A. antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. **38.561.989** y T.P. No. **132.669** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante **BANCO UNION S.A, antes GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2021 00324 00
AUTO No. 3372.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud y una vez verificado que existen títulos judiciales pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636 – 9** de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.314.880,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002903499	9012936369	ASOCIADOS FINANCIEROS COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002914679	9012936369	ASOCIADOS FINANCIEROS COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002925453	9012936369	ASOCIADOS FINANCIEROS COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002933407	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002936573	9012936369	ASOCIADOS FINANCIEROS COOPMULT	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 454.720,00
Total Valor						\$ 1.314.880,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°1398 del 15 de marzo de 2023 (folio 76 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: coopasofin@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2023 00084 00

AUTO No. 3328.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y el banco AV Villas S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al POPULAR, BBVA, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL y Nequi, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo comunicado mediante oficio Nro. 591 del 22 de marzo de 2.023, en el que ordenó el EMBARGO y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de **FRANCO ANDRES MARTINEZ ESCOBAR con C.C. No. 10.292.972.** Limitando el embargo a la suma de \$38.000.000 M/CTE. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las entidades bancarias a través de los correos electrónicos de dicha entidad anexando el auto No. 716 del 2 de marzo de 2023, y el oficio Nro. 591 del 22 de marzo de 2.023 obrante a folio 4, 5, 8, 9 y 10 del cuaderno de medidas Electrónica.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el Banco AV Villas, donde comunica:

“



168403
Bogotá D.C.

Señores
Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal
j33cmcali@cendoi.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Oficio número 1062 de 20230515. Radicado 2023-00084 de Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Contra Franco Andrés Martínez con número de identificación 10292972.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de 06 octubre de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 034 2019 00400 00

AUTO No. 3396.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

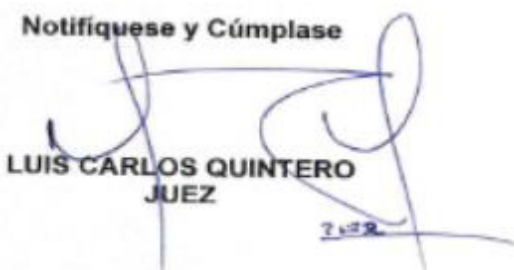
Revisado el escrito precedente, a través del cual COLLECT PLUS S.A.S. (Nit. 901603823 -1), solicita se le acepte poder conferido por QNT S.A.S, se negará la petición en virtud a que en la escritura pública No. 1412 de la Notaria veintitrés del Círculo de fecha 17 de agosto de 2022 otorga poder a la vocera PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA DE Bogotá (Nit. 901.187.660-2) y no a la solicitante.

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud poder presentado por COLLECT PLUS S.A.S. (Nit. 901603823 -1), por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **30 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3358.**
RADICACIÓN No: **034 2019 00412 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - EMCALI** en contra de **WILFER ARISTIZABAL LOPEZ Y LEYDI JOHANA GONZALEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue la demandada LEIDY JOHANA GONZALEZ CC. 38.682.737 como empleada de la sociedad CIM S.A.S.	1.- 3223 del 28 de junio de 2019, proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad Cali. (ubicado a folio 04 del C2 del expediente).
2.- Embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue el demandado WILFER ARISTIZABAL LOPEZ CC. 14.607.670 como empleado de PERSONAL Y SERVICIOS OPORTUNOS S.A.S.	2.- 3224 del 28 de junio de 2019, proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Oralidad Cali. (ubicado a folio 03 del C2 del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

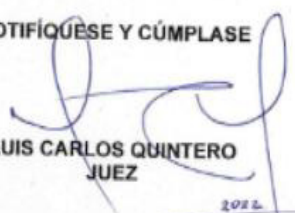
6.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **30 de junio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **3360.**
RADICACIÓN No: **034 2019 00881 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Por otro lado, a través del cual la profesional del derecho Carlos Holmes Cortes Balanta solicita se le reconozca personería jurídica, en virtud a que el memorial poder no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** en contra de **ARISTIDES OLAVE PIEDRAHITA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ARISTIDES OLAVE PIEDRAHITA C.C. 4.679.276 en BANCOS. 2.- Embargo y retención de 20 % de la mesada pensional que devengue el demandado ARISTIDES OLAVE PIEDRAHITA C.C. 4.679.276 como pensionado de COLPENSIONES	1.- 5413 del 27 de septiembre de 2019, proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del C2 del expediente). 2.- 460 del 07 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 20 del C2 del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil

Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

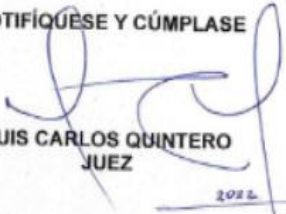
7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

9.- NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho **CARLOS HOLMES CORTES BALANTA**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 035 2018 00468 00

AUTO No. 3321.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

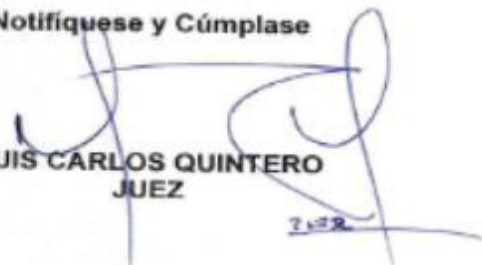
Santiago de Cali, 30 de junio de 2.023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER por autorizada a la abogada **NARDETT ESTEFANIA DELGADO FIERRO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.128.279.375**, con Tarjeta Profesional **No. 244619** del Consejo Superior de la Judicatura en los términos que el apoderado judicial pedro **JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** le confirió.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 4 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO